

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL PARA LOS SERVICIOS SOCIALES
DEL ADULTO MAYOR. VENEZUELA (INASS)

PROYECTO DE DECLARACION UNIVERSAL DE LOS
DERECHOS DEL ADULTO MAYOR PRESENTADO POR EL
INASS. VENEZUELA

**"La Defensa de los Derechos y Garantías Fundamentales del
Adulto Mayor en el Ámbito Internacional"**

**Presentado por: ciudadana Ismenia Pacheco Hernández,
Presidenta del Instituto Nacional Para los Servicios Sociales del
Adulto Mayor en Venezuela. (INASS)**

Caracas, Mayo de 2013

PROYECTO DE DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL

ADULTO MAYOR PRESENTADO POR EL INASS. VENEZUELA

La Presidenta del Instituto Nacional para los servicios sociales del Adulto Mayor en Venezuela. (INASS) ciudadana. Ismenia Pacheco Hernández, propone ante Las Organización de las Naciones Unidas, la elaboración de una Ley que favorezca los derechos del adulto mayor en el cual implica las relaciones entre todas las actividades sociales de los individuos (trabajo, profesión, familia, tiempo libre, actividad cultural y sociopolítica, relaciones interpersonales, inserción familiar de amistad y amorosas, si como la identificación de factores económicos, condiciones de salud, demanda de cuidados de otros familiares y apoyo social, de maltratos y abandonos, Y inserción familiar entre otros.

Es importante señalar que el envejecimiento poblacional plantea nuevos escenarios y nuevos desafíos a la ciencia y a la sociedad en general. El fenómeno de transformación demográfica ha dado lugar a numerosas investigaciones y a diversas políticas para brindar una mejor calidad de vida a las personas mayores desde distintos sectores. Como fenómeno social requiere de una mirada desde el paradigma de la complejidad, de un abordaje interdisciplinario y del diseño de estrategias integrales.

LA NECESIDAD DE UN MARCO NACIONAL DE PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ADULTOS MAYORES

La principal crítica surgida en la doctrina extranjera frente a la positivización de la protección del adulto mayor, es que si bien el Derecho Internacional se refiere específicamente a ella, reconociendo a la ancianidad diversos derechos de carácter económico, social y cultural, lamentablemente, estos tienen limitada eficacia interna. En este sentido, se ha señalado que se trata de derechos de reciente consagración y que, en el mejor de los casos, han dado lugar a la creación de políticas sociales coyunturales y no de derechos subjetivos directamente operativos. Por otra parte, en esta materia, el Derecho internacional ha sido objeto de un escaso desarrollo a nivel interno y, cuando este existe, no logra generar un estatuto orgánico, situación que origina cierto caos normativo.

Se expresa por otra parte que el nuevo paradigma en torno al envejecimiento y a la vejez apunta a la plena realización de todas las dimensiones del ser humano, no sólo a un buen estado de salud, sino a la participación social, a la realización personal, etc. Es por ello que el término elegido para designar este nuevo modelo es **"La Defensa de los Derechos y Garantías Fundamentales del Adulto Mayor en el Ámbito Internacional"** por lo que me permito presentar un Proyecto

de Ley acompañado de un Preámbulo a los fines de que sea considerado como un instrumento jurídico que defienda los deberes y derechos de nuestro adultos mayores.

Preámbulo

Considerando que el principal problema de la población Adulto Mayor por entonces es el deterioro de su calidad de vida. Ello está asociado a servicios públicos con baja pertinencia y entregados inequitativamente; demandas sociales débilmente canalizadas por las organizaciones del Adulto Mayor; políticas públicas incipientes, débiles y de bajo posicionamiento institucional y político y una imagen cultural sobre el envejecimiento en la cual éste es visto como una etapa de la vida llena de connotaciones negativas.

Considerando la necesidad de la creación de un instrumento programático destinado a establecer las condiciones necesarias para implementar una política pública inclusiva y de calidad para atender las demandas de los Adultos Mayores.

Considerando que toda persona debe saber donde derivar un caso de maltrato en los Adultos Mayores, sensibilizando a la población, como a los profesionales del derecho de esta realidad, para lograr cambiar la imagen del adulto mayor y no temerle a la envejecimiento.

Considerando que el mundo actual está viviendo una revolución demográfica que se traduce en una disminución universal de las tasas de natalidad y de mortalidad y en un aumento cada vez más acelerado del número de adultos mayores de sesenta años;

Considerando que entre 1950 y 2000 la población mundial de adultos mayores ha aumentado de 200 millones a 550 millones, y que para el año 2020 se prevé una cifra no menor de 1.000 millones;

Considerando que para el año 2050, previsiblemente la relación entre el grupo de los adultos mayores y la población total será de 1:4 en los países desarrollados;

Considerando que el aumento del número de adultos mayores es muy rápido en los países en desarrollo, y que para el año 2025 éstos contendrán un 71 por ciento de la población mundial de adultos mayores;

Considerando, por otra parte, que el envejecimiento global tendrá hondas repercusiones en la relación entre productividad económica y gasto social, y que afectará no sólo al grupo de las personas de edad, sino también a las generaciones más jóvenes y al equilibrio social en su conjunto;

Considerando que, por efecto de los fenómenos de la urbanización, la industrialización, y la transición del predominio de la familia grande multigeneracional al predominio de la familia nuclear bigeneracional, hoy en día los adultos mayores se encuentran menos protegidos e integrados familiarmente que en épocas pasadas;

Considerando que las Naciones Unidas han realizado esfuerzos para sensibilizar a los pueblos y gobiernos del mundo sobre la importancia del problema de los derechos de los adultos mayores, desde la Asamblea Mundial de Viena sobre el Envejecimiento en 1982, pasando por el Plan de Acción Internacional adoptado por la Asamblea General, los cuatro exámenes y evaluaciones realizadas entre 1985 y 1996, las recomendaciones de la Conferencia de El Cairo sobre Población y Desarrollo en 1994, y las iniciativas tomadas durante el Año Internacional de las Personas de Edad (1999);

Considerando que los adultos mayores sin duda continúan sufriendo discriminaciones etarias, siendo considerados en muchos casos como un sector poblacional negligible que requiere costos crecientes para una inversión social que no tendrá condiciones de revertirse a la sociedad, y

Considerando, por último, que el adulto mayor es amparado como ser humano igual en derechos a todas las demás integrantes de la sociedad, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 25, numeral 1), el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas No. 40/30 de 29-11-85, la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas No. 44/77 de 8-12-89, y la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo en su Informe Final (Doc. A/CONF.17/13 de 18-10-94),

Por lo que se debe considerar la presente "**La Defensa de los Derechos y Garantías Fundamentales del Adulto Mayor en el Ámbito Internacional**" como ideal común por el cual todos los pueblos y Estados orienten sus esfuerzos dirigidos a lograr que la importante y creciente porción de la población global constituida por adultos mayores puedan disfrutar en el futuro de los derechos del bienestar y del reconocimiento social que le corresponden no sólo por sus servicios pasados, sino también por los que todavía está en capacidad y en disposición de prestar.

Artículo 1

Que la protección como derecho del adulto mayor constituya una medida de acción afirmativa, como respuesta al sinnúmero de situaciones en que estas personas son actualmente discriminadas.

Artículo 2

El adulto mayor tiene el derecho de ser tratado como ciudadano digno y autónomo no solo por sus méritos pasados sino también por los aportes que aún puede hacer al bienestar de la sociedad como árboles del conocimiento por su trayectoria y experiencia acumulada.

Artículo 3

El maltrato al adulto mayor debe ser condenable no solo porque lesiona el derecho a la vida o a la integridad física o psicológica, sino también porque quien lo ejerce no mira de igual a igual a su víctima, porque no se está en una relación de paridad con el longevo.

Artículo 4

El adulto mayor tiene el derecho a recibir el apoyo familiar y social necesario para garantizarle una vida saludable, segura, útil y agradable.

Artículo 5

Las situaciones de abuso al adulto mayor, suelen estar ligadas a relaciones desiguales en la familia o el entorno social.

Artículo 6

El adulto mayor tiene derecho a la integración y la comunicación inter-generacional a la vez que intra-generacional, y debe disfrutar de amplias posibilidades de participación en la vida social, cultural, económica tales como una pensión y política de su comunidad y país.

Artículo 4

El adulto mayor tiene derecho al cuidado de su salud, a través de una atención médico-asistencial integral y permanente, preventiva o curativa, que busque alternativas a la hospitalización o al internamiento institucional, y que aliente la atención a la salud en el ámbito familiar.

Artículo 5

El adulto mayor tiene derecho a que las autoridades nacionales, las sociedades civiles y la comunidad internacional alienten los estudios y las investigaciones en el ámbito de la gerontología, e intercambien información sobre esa materia.

Artículo 6

Los derechos de los adultos mayores están consagrados en diversas Declaraciones, Pactos y Tratados Internacionales que deben ser revisados.

Artículo 7

El adulto mayor tiene derecho a una alimentación sana, suficiente y adecuada a las condiciones de su edad, y por ello deben alentarse y difundirse los estudios y los conocimientos nutricionales correspondientes.

Artículo 8

El Adulto Mayor tiene derecho a residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

Artículo 9

El adulto mayor tiene derecho a una vivienda segura, higiénica, agradable y de fácil acceso físico que, en la medida de lo posible, le dé privacidad y el espacio necesario para una actividad creativa.

Artículo 10

El Adulto Mayor debe disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida

Artículo 11

El adulto mayor tiene derecho a facilidades y descuentos en tarifas para los transportes y las actividades de educación, cultura y recreación.

Artículo 12

El Adulto Mayor tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, le imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

Artículo 13

Los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los Adultos Mayores.

Artículo 14

El Adulto Mayor tiene derecho a que se establezcan medidas legales para eliminar los abusos contra su integridad física y psicológica.

Artículo 15

Eliminar las prácticas nocivas tradicionales que afectan a los Adultos Mayores; y promover la cooperación entre el Estado y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para hacer frente al maltrato de las personas de edad, desarrollando, entre otras cosas, iniciativas comunitarias.

Artículo 16

El adulto mayor tiene derecho a vivir en una sociedad sensibilizada con respecto a sus problemas, sus méritos y sus potencialidades. Tanto en los diversos medios nacionales como a nivel internacional debe propiciarse un vasto esfuerzo para educar a todas las personas dentro de un espíritu de comprensión y tolerancia inter-etaria e inter-generacional.

Artículo 17

El adulto mayor tiene derecho al acceso a programas de educación y capacitación que le permitan seguir siendo productivo y ganar ingresos si él lo desea y su salud se lo permite.

Artículo 18

El adulto mayor tiene derecho a una flexibilización, dentro del marco de los diversos ordenamientos jurídicos nacionales, de las normas de jubilación y de pensión, que le ofrezcan diversas opciones con respecto a la edad de retiro, y conlleve la posibilidad de seguir total o parcialmente activo más allá de la edad de retiro mínima.

Artículo 19

El adulto mayor tiene el derecho de ser tenido en cuenta como fuente de experiencia y de conocimientos útiles para el conjunto de la sociedad. Debe aprovecharse su potencialidad como instructor o asesor en el aprendizaje y desarrollo de oficios, profesiones, artes y ciencias.

Artículo 20

El adulto mayor tiene derecho a la integración multi-generacional. En la medida de lo posible, debe evitarse toda segregación de las personas de edad en espacios reservados o su exclusión de actividades sociales. Debe ser propiciada a todos los niveles la formación de grupos multi-etarios.

Artículo 21

El adulto mayor tiene derecho a la más plena protección de su seguridad física y su integridad moral contra todo tipo de violencia, de ofensas, de discriminación y de extorsión. Con ese fin, debe establecerse en cada país una autoridad judicial o administrativa encargada de velar por la seguridad y la observancia de los derechos del adulto mayor. Dicha autoridad debería ser fácilmente accesible a las personas mayores que deseen presentar denuncias u obtener información y debería disponer de mecanismos de delegación o de representación en todas las comunidades locales.

Artículo 22

El adulto mayor tiene derecho a que se establezca un mecanismo igualmente a nivel internacional, de fiscalización y protección de sus derechos a escala mundial.

Artículo 23

El adulto mayor tiene derecho a un régimen de consideraciones especiales en caso de demandas judiciales civiles en su contra, y sobre todo debe estar amparado de la posibilidad de un perentorio desalojo de su vivienda. En caso de condenas penales, igualmente debe disfrutar de un régimen especial, con disposiciones tales como la detención domiciliaria en lugar de la reclusión en centros penitenciarios.

Artículo 24

El adulto mayor tiene el derecho de disfrutar del trato solidario y deferente establecido en los artículos anteriores, aunque no se encuentre en su propio país. Como principio general, los beneficios que la legislación nacional de cada Estado otorgue a las personas mayores de su propia nacionalidad, deben ser extendidas en forma igual a las personas mayores de nacionalidad extranjera, legalmente residenciadas.

Artículo 25

Ninguno de los derechos enunciados en los artículos anteriores debe menoscabar el derecho del adulto mayor a disfrutar del apoyo y del auxilio de su familia, y particularmente de sus descendientes directos.

Artículo 26

Aparte de los derechos específicos enunciados en la presente declaración, el adulto mayor evidentemente participa en el disfrute de todos los derechos generales que dimanar de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de otros documentos e instrumentos internacionales.

